



SEÑORA:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL AGUILA VALLE.
E.S.D.

REFERENCIA: **RECURSO CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO NO. 061.**
RADICADO: **2020-000115-00**
DEMANDANTE: **OSCAR DE JESUS GALEANO.**
DEMANDADO: **HERNANDO DE JESUS PATIÑO E INDETERMINADOS.**

NATHALIA MARIN RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía **No. 1.112.785.816** de Cartago Valle del Cauca, abogada con número de Tarjeta Profesional **318003** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **OSCAR DE JESUS GALEANO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.409.760 de Betania Antioquia, cordialmente presento **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto interlocutorio no. 061 con fecha del día 09 de abril de 2021 y notificado a través de correo electrónico el día 22 de este mismo mes del año 2021.

Lo anterior lo sustento el recurso en que en el auto atacado se fija diligencia del 372 y 373 del código general del proceso, pasando por alto la inspección judicial como prueba obligatoria dentro de todos los proceso de pertenencia del que habla el articulo 375 numeral 9 del Código general del proceso, donde menciona lo siguiente:

El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado. Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”

Atentamente,

NATHALIA MARIN RAMIREZ
C.C. 1.112.785.816 CARTAGO VALLE
T.P. 318.003 DEL C.S.J.